



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

– FUSAGASUGÁ –



ADOr001_V8

Página 1 de 7

32.

Fusagasugá, 2022-07-27

Doctora
ADRIANA ASENCIÓN TORRES ESPITIA
Jefe de Compras
Universidad de Cundinamarca Fusagasugá

REF: RESPUESTA OBSERVACION OFERENTE FEC SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS.

Respetada Doctora:

En atención a la solicitud realizada el día 26 Julio 2022, frente a la observación realizada por el oferente **FEC SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS** al concepto técnico y económico emitido y publicado el día 21 de Julio de 2022, correspondiente al proceso **F-CD-185 “SERVICIO DE IMPRESION DEL LIBRO EN GRAN FORMATO MOTIVO DE LOS 30 AÑOS DE VIDA ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA.”** se procede a dar respuesta de la siguiente manera:

Se cita la Observación del oferente: (..) La suscrita **DEISY ELIZABETH AVENDAÑO PARRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 53071576 expedida en Bogotá, actuando como Representante Legal de la sociedad **FEC SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS**, identificada con Nit No. 900975944-6, me permito realizar las siguientes observaciones al informe de evaluación.

Según lo establecido en el formato **F-CD-185_BIENES_SERVICIOS** en la Nota 1, Nota 3, Nota 4 y Nota 6, los proponentes tienen la responsabilidad de conocer y aplicar el tipo de tributo de acuerdo al bien y/o servicio a ofertar, de igual forma, se debe tener en cuenta los elementos o servicios que se encuentren exentos y por último, para acreditar este punto, junto con la oferta se debe presentar la debida justificación emitida por un contador público.

De acuerdo a esto, el presente proceso se encuentra exento de IVA, basado en los siguientes argumentos:

Según lo establecido en el oficio No. 015586 de 14 de junio de 2019, emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, se estableció lo siguiente

“DESCRIPTORES: BIENES EXENTOS - LIBROS Y REVISTAS DE CARÁCTER CIENTÍFICO Y CULTURAL

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional



2.4.1. CALIFICACIÓN DEL CARÁCTER CIENTÍFICO Y CULTURAL.

Con el fin de satisfacer el requisito de la calificación, la Ley 98 de 1993 (Ley del Libro) atribuyó al Ministerio de Educación Nacional a través del Instituto Colombiano de Cultura, la determinación de calificar cuándo los libros, revistas, folletos o coleccionables seriados o publicaciones son de carácter científico o cultural..

Al respecto debe señalarse que el Ministerio de Cultura sustituyó íntegramente al Instituto Colombiano de la Cultura, y para efectos de la calificación referida le dio tal facultad al Director de la Biblioteca Nacional (Art. 2o de la Resolución 1508 del año 2000).

Según el artículo 1o. de la Resolución No. 1508 del 23 de octubre de 2000, "Por la cual se establecen los procedimientos para determinar el carácter científico o cultural de libros, revistas, folletos, coleccionables seriados o publicaciones", se consideran de carácter científico o cultural, los libros y revistas, folletos, coleccionables seriados o publicaciones en base papel o publicaciones en medios electromagnéticos. Se exceptúan de la definición anterior los horóscopos, fotonovelas, modas, publicaciones pornográficas, tiras cómicas o historietas gráficas y juegos de azar.

Por lo anterior, publicaciones distintas a los horóscopos, fotonovelas, modas, publicaciones, pornográficas, tiras cómicas, historietas gráficas y juegos de azar tienen el carácter de científicas o culturales que les confiere el tratamiento de bienes exentos, con la copia simple del registro del ISBN o del ISSN contentiva de la manifestación de la editorial sobre la solicitud de asignación de su carácter, o con la certificación del Representante Legal en el mismo sentido tratándose de obras publicadas antes de la Resolución 1508 del año 2000 y de actuaciones en trámite, salvo que se compruebe por las autoridades pertinentes que los libros, revistas no tienen tal carácter y por lo tanto son gravadas o excluidas según el caso.

Por último, como lo dispone el artículo 439 del ordenamiento fiscal, la exención de los libros y revistas de carácter científico y cultural, solo es predicable a nivel de productor o editor, lo que implica que la venta por el comercializador se encuentra excluida. (...)"

Lo anterior establece, de acuerdo al artículo 478 del Estatuto Tributario, la facultad otorgada al Director de la Biblioteca Nacional (Art. 2o de la Resolución 1508 del año 2000) para certificar lo necesario para la exención.

Referente a la primera pregunta, el artículo 478 y el literal f del artículo 481 del Estatuto Tributario, señala:

“ARTÍCULO 478. LIBROS Y REVISTAS EXENTOS. Están exentos del impuesto sobre las ventas los libros y revistas de carácter científico y cultural, según calificación que hará el Gobierno Nacional.



En estas circunstancias, el Concepto Unificado 0001 de 2003, en uno de sus apartes, establece:

"DESCRIPTORES: BIENES EXENTOS- LIBROS Y REVISTAS DE CARÁCTER CIENTÍFICO Y CULTURAL 2.4. LIBROS Y REVISTAS DE CARÁCTER CIENTÍFICO Y CULTURAL.

El artículo 478 del Estatuto Tributario dispone que se encuentran exentos del impuesto sobre las ventas los libros y revistas de carácter científico y cultural, según calificación que hará el Gobierno Nacional.

La Ley 98 de 1993, señala en su artículo 2o, sobre democratización y fomento del libro colombiano:

"Para los fines de la presente Ley se consideran libros, revistas, folletos, coleccionables seriados, o publicaciones de carácter científico o cultural, los editados, producidos e impresos en la República de Colombia, de autor nacional o extranjero, en base papel o publicados en medios electromagnéticos. Se exceptúan de la definición anterior los horóscopos, fotonovelas, modas, publicaciones pornográficas, tiras cómicas o historietas gráficas y juegos de azar".

La exención tiene efecto en cabeza del editor de los libros o revistas. No obstante, la simple comercialización que se haga de los mismos libros o impresos tampoco causa el impuesto sobre las ventas, según previsión del artículo 439 del Estatuto Tributario.

La Ley mencionada dispuso que el Ministerio de Educación a través de COLCULTURA (Hoy Ministerio de la Cultura) determinará cuándo los libros, revistas, folletos, coleccionables y publicaciones son de carácter científico o cultural e igualmente impuso como condición para que el editor acceda a los beneficios señalados que todos los libros editados e impresos en el país deberán llevar registrado el número estándar de identificación internacional del libro (ISBN) otorgado por la Cámara Colombiana del libro.

Así las cosas, una vez obtenida la certificación por parte de la entidad competente de que dicha revista es de carácter científico o cultural, la venta de la misma estará exenta del impuesto sobre las ventas

En cuanto a si cualquier empresa responsable del I.V.A. o régimen común puede facturar sin I.V.A. la venta de anuncios publicitarios en esta revista, consideramos lo siguiente:

Con la aprobación de la Ley 1943 de 2018, se introdujeron cambios en el impuesto sobre las ventas, IVA, entre ellos, la inclusión del numeral 31 del artículo 476 del Estatuto Tributario, el cual establece que:

"Artículo 476. Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2



(...) 31. Los servicios de publicidad en periódicos que registren ventas en publicidad a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior inferiores a 180.000 UVT.

La publicidad en las emisoras de radio cuyas ventas sean inferiores a 30.000 UVT al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y programadoras de canales regionales de televisión cuyas ventas sean inferiores a 60.000 UVT al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Aquellas que superen este monto se registrarán por la regla general.

Las exclusiones previstas en este numeral no se aplicarán a las empresas que surjan como consecuencia de la escisión de sociedades que antes de la expedición de la presente Ley conformen una sola empresa ni a las nuevas empresas que se creen cuya matriz o empresa dominante se encuentre gravada con el IVA por este concepto.”

Por ende, solo se encuentran excluidos de este impuesto los servicios de publicidad que sean prestados por periódicos y, esta exclusión, no contempla las revistas mencionadas en la consulta. Por ende, los servicios de publicidad se encontrarán gravados.

De acuerdo a lo anterior, solicitamos a la entidad se dé estricto cumplimiento a lo descrito en las condiciones dadas por la entidad.(....)

Por la anterior observación la universidad de Cundinamarca concluye lo siguiente teniendo en cuenta **OFICIO N° 015586 14-06-2019 DIAN:**

ARTÍCULO 478. LIBROS Y REVISTAS EXENTOS. Están exentos del impuesto sobre las ventas los libros y revistas de carácter científico y cultural, según calificación que hará el Gobierno Nacional.”

En estas circunstancias, el Concepto Unificado 0001 de 2003, en uno de sus apartes, establece:

"DESCRIPTORES: BIENES EXENTOS- LIBROS Y REVISTAS DE CARÁCTER CIENTÍFICO Y CULTURAL

2.4. LIBROS Y REVISTAS DE CARÁCTER CIENTÍFICO Y CULTURAL.

El artículo 478 del Estatuto Tributario dispone que se en cuentan exentos del impuesto sobre las ventas los libros y revistas de carácter científico y cultural, según calificación que hará el Gobierno Nacional.



La Ley 98 de 1993, señala en su artículo 2o, sobre democratización y fomento del libro colombiano:

"Para los fines de la presente Ley se consideran libros, revistas, folletos, coleccionables seriados, o publicaciones de carácter científico o cultural, los editados, **producidos e impresos** en la República de Colombia, de autor nacional o extranjero, en base papel o publicado s en medios electromagnéticos. Se exceptúan de la definición anterior los horóscopos, fotonovelas, modas, publicaciones pornográficas, tiras cómicas o historietas gráficas y juegos de azar".

La exención tiene efecto en cabeza del editor de los libros o revistas. No obstante, la simple comercialización que se haga de los mismos libros o impresos tampoco causa el impuesto sobre las ventas, según previsión del artículo 439 del Estatuto Tributario.

Artículo 476. Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas.

(...)31. Los servicios de publicidad en periódicos que registren ventas en publicidad a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior inferiores a 180.000 UVT.

La publicidad en las emisoras de radio cuyas ventas sean inferiores a 30.000 UVT al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y programadoras de canales regionales de televisión cuyas ventas sean inferiores a 60.000 UVT al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Aquellas que superen este monto se regirán por la regla general.

Las exclusiones previstas en este numeral no se aplicarán a las empresas que surjan como consecuencia de la escisión de sociedades que antes de la expedición de la presente Ley conformen una sola empresa ni a las nuevas empresas que se creen cuya matriz o empresa dominante se encuentre gravada con el IVA por este concepto.(...)

Por ende, solo se encuentran **excluidos de este impuesto los servicios de publicidad que sean prestados por periódicos** y, esta exclusión, no contempla las revistas mencionadas en la consulta. **Por ende, los servicios de publicidad se encontrarán gravados**



Es necesario tener en cuenta, que el bien exento es el final, en este caso, libro o revista de carácter científico o cultural. **De esta manera los servicios intermedios y los bienes resultantes en el proceso de producción están sometidos al tributo**, a menos que directamente de su prestación resulte el bien exento, esto es, la revista o el libro científico o cultural terminado. En todo caso los saldos a favor, para los responsables de bienes exentos pueden ser objeto de devolución (Parágrafos de los artículos **476 y 850** del Estatuto Tributario).

Por tanto, si se realiza un servicio, por ejemplo, de plastificado de unas pastas o la **sola impresión de hojas que conformarán el libro, constituyen servicios de los cuales no resulta el bien exento**, así posteriormente entre a conformarlo, **razón por la cual se considera que dichos servicios se encuentran sometidos al IVA**.

Por consiguiente, si el servicio intermedio se aplica en forma aislada sobre un bien que considerado individualmente no es exento o excluido (tapa, hojas sueltas, etc.) **necesariamente se debe cobrar el IVA sobre el servicio**, así el producto final del cual entre a formar parte se encuentre exento.

De esta manera, si bien es cierto la impresión es indispensable en la producción de un libro, del servicio en sí no resulta una obra completa, sino un componente como son las hojas sueltas, que una vez cosidas y encuadernadas conforman la obra, libro o revista.

Finalmente, sobre este tema de los servicios intermedios en publicaciones exentas del IVA, se ha considerado que el servicio de empaste o costura de libros culturales o científicos, no genera IVA, por cuanto de dicho servicio sí resulta el bien calificado como exento.

Así las cosas, cuando del servicio no resulta un bien corporal mueble o no se coloca en condiciones de utilización, **como en el caso del almacenaje de bienes, la impresión, la elaboración de empastes, entre otros ejemplos, no constituyen un servicio intermedio de la producción, razón por la que se debe acudir a la noción general de servicio consagrada en el artículo 1o del Decreto 1372 de 1992 y demás disposiciones referentes al tributo, con el fin de precisar el gravamen que corresponde a cada uno de ellos.** [Negrilla fuera de texto]

Por lo anterior y teniendo en cuenta la apreciación por el oferente **“servicio de impresión en sí no resulta un producto completo si no un componente como son las hojas sueltas o las planchas y tintas que se utilizan”** la universidad de Cundinamarca se ajusta a la normatividad vigente del estatuto tributario en concordancia a las normas posteriores y conceptos emitidos por la dirección de impuestos nacionales DIAN.



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA



ADOr001_V8

– FUSAGASUGÁ –

Página 7 de 7

De la lectura del referido concepto, se infiere que el servicio contratado, se encuentra sometido el tributo. Por lo anterior, se mantiene la calificación inicialmente emitida con el informe de evaluación de la UDEC, con ocasión a lo expuesto ampliamente en la presente respuesta.

Sin otro particular;

RICARDO ANDRES JIMENEZ NIETO
Director Bienes y Servicios
Universidad de Cundinamarca

Proyectó: Mario E. Castillo Ladino
Profesional Dirección de Bienes y Servicios
32.27.4